

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚMERO 1.217.

Recuerdo á los señores Alcaldes que no puede permitirse la circulacion de ninguno de los productos de la actual cosecha comprendidos en la Circular é Instrucciones de 31 de Mayo y 12 de Junio respectivamente, insertas en los Boletines Oficiales números 124, 129 y 134, sin que previamente se hayan presentado relaciones juradas con arreglo al detalle que sobre el particular determinan las indicadas disposiciones, sobre las cuales llamo nuevamente la

atencion para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 18 de Julio de 1918.

El Gobernador civil,
Alfonso Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 28 de Junio próximo pasado, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvencion del Estado destinada al fomento de la construccion de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede proponer también se convoque el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvencion, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Seccion 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que en este caso asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la Ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construccion.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construccion de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortizacion de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emision presentarán el cuadro respectivo de amortizacion.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvencion del Estado la aplicacion dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare, se di-

vidirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construccion cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan á su socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposicion las Sociedades que con anterioridad á dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serian superiores al 4 por 100.

En su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condi-

ciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.^a Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente mes, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubiesen recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.^a A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casas baratas en la forma dispuesta en el capítulo 3.^o del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital para que se solicite la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relacion con las casas edificadas ó que se proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestion financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construccion, y la relacion de las casas ya concluidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la peticion.

c) Hacer constar la forma de subvención á que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas acompañando á cada una la conveniente documentacion.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaracion si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de

12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicacion.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construccion.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construccion de casas baratas, habrán tambien de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emision de obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortizacion, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construccion de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperacion en la construccion con entera independencia económica de las que se refieran á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestion de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construccion de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificacion facultativa de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificacion de casas baratas en el momento de formular la peticion, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Agosto de 1917.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las Obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1917, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.^o Durante la primera quincena del mes de Agosto, informarán detalladamente las Juntas respecto á las solicitudes que

hubieren recibido, remitiendo antes del día 25 del mismo dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribucion de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernacion.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolucion de la solicitud.

4.^o Se hace constar que para la apreciacion del capital invertido, se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.^o Para la distribucion de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.^o Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.^o El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspeccion por medio de la Corporacion ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.—García Prieto.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Julio de 1918)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 1.204.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

EDICTO.

Auxiliares Administrativos del Catastro.

En la *Gaceta de Madrid* del día 6 de los corrientes, se inserta el siguiente edicto:

«Administracion Central.—Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría.—Por el presente se llama y emplaza á los Auxiliares Administrativos del Catastro de la riqueza rústica, D. Juan Llopis Mari, D. Juan Bautista Sendra Nadal, D. José Cuesta Gutierrez, D. Jerónimo Delgado Jimenez, D. Mariano Domingo Gonzalez, D. Atanasio Alvarez Marqués, D. Marcos Amorós Zaragoza y D. Amador Sebastian García, nombrados por Real orden de 12 del pasado Junio, y cuyo paradero se ignora, para que remitan las señas de sus domicilios á la Seccion Central del Catastro, de esta Subsecretaría, en la inteligencia de que si dejasen transcurrir un mes desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y que tambien se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del Reino, sin haber cumplido con dicho requisito ni tomado posesion de sus respectivos destinos, se entenderá que renuncian los cargos para que han sido nombrados, y serán declarados cesantes ó se dejarán sin efecto sus nombramientos, según en cada caso proceda.

Madrid 5 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Garnica.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 15 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

PUEBLOS.

MOTA DEL MARQUES.

Apellidos y nombres de los contribuyentes profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

Fernandez Merlo, Venancio, Venta tejidos, C. Adalia, 2; 177'60 pesetas.

Alvarez Perez, Sergio, Venta to-
cino al por menor, G. Gamazo, 5;
79'20 pesetas.
Rodriguez Calvo, Antonio, Co-
mestibles, C. Adalia; 48 pesetas.
Jambrina de Mena, Hermenegil-
do, Venta de carnes frescas, Au-
diencia, 10; 48 pesetas.
Cuadrado Negro, José, Tienda de
abacería, Corro Palacio, 5; 48 pesetas.
Bueno Fernandez, Leopoldo, Me-
son, C. Asensio, 26; 30 pesetas.
Calvo Rodriguez, Antonio, Me-
son, C. Asensio, 22; 30 pesetas.
Calleja Alonso, Leonardo, Bode-
gon, S. Juan, 3; 24 pesetas.
Negro Urueña, Vicente, Tablaje-
ro, Solana, 6; 24 pesetas.
Rodriguez Vecino, José, Tienda
aceite y jabon, San Martin, 5; 24
pesetas.
Gomez Rodriguez, Obdulio, Por
19 metros cúbicos pieles vacunas,
Sol; 79'80 pesetas.
Casas Vecino, Alonso, Por 19 me-
tros cúbicos pieles vacunas, Río Da-
ruela; 79'80 pesetas.
Gomez Alvarez, Leonides, Por 13
metros cúbicos pieles vacunas, Río
Daruela; 54'60 pesetas.
Soto Gomez, Carlos, Por 5 metros
cúbicos pieles vacunas, S. Juan; 21
pesetas.
Fernandez Negro, Marceliano,
Por 4 metros cúbicos pieles vacu-
nas, Río Bajoz; 16'80 pesetas.
Prieto Sanchez, Santiago, Por 2
metros cúbicos pieles vacunas, Río
Bajoz; 8'40 pesetas.
Casas Fernandez, Valeriano, Por
10 metros cúbicos pieles vacunas,
Río Bajoz; 42 pesetas.
Diez Vecino, Romana, Por 5 me-
tros cúbicos pieles vacunas, Río
Bajoz, 21 pesetas.
Acebes Calleja, Aniano, Por 2
metros cúbicos pieles vacunas, Río
Bajoz; 8'40 pesetas.
Soto Gomez, Cesáreo, Por un me-
tro cúbico pieles vacunas, Tenería
Cristo; 17'60 pesetas.
Negro Rivero, Esteban, Por un
metro cúbico pieles vacunas, Vega,
26; 17'60 pesetas.
Soto Gomez, Francisco, Por un
metro cúbico pieles vacunas, Can-
tarranas, 5; 17'60 pesetas.
Calleja Gomez, Lucas, Por un
metro cúbico pieles vacunas, Río
Bajoz; 17'60 pesetas.
Gomez Rodriguez, Obdulio, Por
un molino de corteza, Sol; 22'40 pe-
setas.
Casas Vecino, Alonso, Por un
molino de corteza, G. Gamazo, 23;
22'40 pesetas.
Gomez Alvarez, Leonides, Por un
molino de corteza, Río Daruela;
22'40 pesetas.
Casas Fernandez, Valeriano, Por
un molino de corteza, C. Asensio;
22'40 pesetas.
Diez Vecino, Romana, Por un
molino de corteza, Vega, 20; 22'40
pesetas.
Castro Montero, Manuel, Horno
de teja y ladrillo de 20 metros cú-
bicos, Barrero; 15'68 pesetas.
Fernandez Alonso, Francisco,
Horno de teja y ladrillo de 20 me-
tros cúbicos, San Juan; 15'68 pe-
setas.
Marcos Pablo, Molino harinero
de una piedra muele 6 meses, Vega;
18'20 pesetas.
El mismo, 15 por 100 empleo fuer-
za hidráulica, Vega; 2'73 pesetas.
Marqués de Viesca, Molino hari-
nero de una piedra que muele 6 me-
ses, Villamor; 18'20 pesetas.

El mismo, 15 por 100 empleo de
fuerza hidráulica, Villamor; 2'73
pesetas.
Lapaza, Bonifacio, Molino hari-
nero que muele menos de 6 meses,
Cirajas; 18'20 pesetas.
El mismo, 14 por 100 empleo de
fuerza hidráulica, Cirajas; 2'73 pe-
setas.
Montero Abad, Francisco, Far-
macéutico, Platería; 70'56 pesetas.
Sarmentero Saldaña, Diodoro,
Farmacéutico, Platería, 9; 70'56 pe-
setas.
Fernandez Fernandez, Cipriano,
Veterinario, C. Asensio, 13; 47'88
pesetas.
Ferrin Matías, Mariano, Aboga-
do, G. Gamazo, 2; 122'98 pesetas.
Cabrero Labrador, Angel, Abo-
gado, G. Gamazo, 13; 122'98 pe-
setas.
Fernando Casas, Tertulino, Es-
cribano, Platería, 3; 68'54 pesetas.
Rodriguez Calvo, Antonio, Nota-
rio Colegiado, C. Adalia, 9; 166'32
pesetas.
Urueña Negro, Indalecio, Procu-
rador de los Tribunales, Platería;
76'61 pesetas.
Fernandez de la Rica, Juventi-
no, Procurador de los Tribunales,
Platería, 10; 76'61 pesetas.
Fernandez Pintado, Ignacio, Pro-
curador de los Tribunales, Vega, 8;
76'61 pesetas.
Juez municipal, G. Gamazo; 55'44
pesetas.
Hoz Alonso, Miguel de la, Secre-
tario del Juzgado, Rua; 40'32 pesetas.

Gamboa Valea, José, Confitero,
C. Aseusio, 26; 81'60 pesetas.
Alamo Martin, Ponciano, Tala-
bartero, C. Asensio; 33'60 pesetas.
Bueno Fernandez, Leopoldo,
Constructor de carros, C. Asensio;
21'60 pesetas.
Martinez Moral, Justo, Herrero,
C. Asensio; 21'60 pesetas.
Alonso Prieto, Vicente, Panade-
ro, Rua; 21'60 pesetas.
Pintado Fernandez, Ventura, Pa-
nadero, Hospital; 21'60 pesetas.
Fernandez Pintado, Miguel, Pa-
nadero, Audiencia; 21'60 pesetas.
Calleja Negro, Nicolás, Panadero,
C. Adalia, 10; 21'60 pesetas.
Martin Bueno, Manuel, Zapatero,
Solana, 22; 21'60 pesetas.
Pintado Fernandez, Luis, Zapa-
tero, Vega, 15; 21'60 pesetas.
Alonso Gutierrez, Crescencio, Za-
patero, G. Gamazo, 42; 21'60 pe-
setas.
Montero Abad, Francisco, Her-
bolario, Platería; 21'60 pesetas.
Fradejas Agüero, Cecilio, Juego
de pelota, Vega, 19; 62'40 pesetas.
Fernandez, Fructuoso, Venta de
retales, Arzobejo; 7'20 pesetas.

MUCIENTES.

Bastardo Galindo, Timoteo, Ven-
dedor de carnes adquiridas en vivo,
Corrillo, 16; 38'40 pesetas.
Garcia Velasco, Angel, Tienda de
comestibles, Centro, 10; 38'40 pe-
setas.
Martinez Gonzalez, Miguel, Tien-

da de Comestibles, Centro, 14; 38'40
pesetas.
Panedas Pinacho, Casimiro, Tien-
da de comestibles, S. Vicente, 44;
38'40 pesetas.
Zalama Duque, Inocencio, Tien-
da de comestibles, Platería, 1; 38'40
pesetas.
Mata Moratinos, Benito, Tablaje-
ro, Centro, 28; 19'20 pesetas.
Olmedo Bastardo, Pascual, Tien-
da al por menor de aceite, jabon y
vinagre, Plaza Mayor; 19'20 pe-
setas.
Vallejo Barrigon, Emilio, Far-
macéutico, Platería, 6; 63 pesetas.
Saz Redondo, Leopoldo, Minis-
trante, Centro, 20; 17'28 pesetas.
Diaz Martinez, Enrique, Veteri-
nario, S. Pedro, 25; 40'30 pesetas.
Vallejo Torres, Julio, Veterina-
rio, S. Vicente, 36; 40'30 pesetas.
Crespo Cebrian, Alejandro, Ca-
rretero, San Martin, 22; 16'80 pe-
setas.
Pedrosa Gil, Santos, Carretero,
San Martin, 6; 16'80 pesetas.
Sauchez Real, Fidencio, Carrete-
ro, Carretera de Valladolid; 16'80
pesetas.
Herrero Santillana, Florentino,
Herrero, San Vicente, 2; 16'80 pe-
setas.
Cabeza Gonzalez, Doroteo, Horno
de pan, Mayor 22; 16'80 pesetas.
Pinacho Uriza, Eleuterio, Horno
de pan, Salinas, 4; 16'80 pesetas.

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Julio de 1918

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obli-
gaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido
en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad
provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la
Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28
de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	9021'16		895'83		45833		10375'32	
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . .	2284'08		500		191'67		2975'75	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . . .	10462'45		7071'65		»		17534'10	
Capítulo 4.º—Cargas..	18504'23		636'67		»		19140'90	
Capítulo 5.º—Instrucción pública. . . .	6906'95		938'92		»		7845'87	
Capítulo 6.º—Beneficencia..	66950'10		16666'66		»		83616'76	
Capítulo 7.º—Correccion pública. . . .	3125		411'25		»		3536'25	
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		1666'67		1666'67	
Capítulo 10.º—Carreteras.	5841'17		633'33		»		6464'50	
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		1968'33		»		1968'33	
Capítulo 13.º—Resultas.	»		»		»		»	
TOTAL..	123095'14		29722'64		2316'67		155134'45	

Valladolid á 28 de Junio de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodriguez.—
V.º B.º, El Ordenador de pagos, E. Gomez Diez.

Comisión provincial.—Sesion 12 Julio 1918.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los
efectos legales.—Moncada.—Recio.—Delgado.—Roldan.—Belloso.—Garrido.—El Secretario, J. Martinez
Cabezas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURIA

Año natural de 1918

Balancé general de comprobación y saldos en 28 de Junio de 1918.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.946.759	44			2.946.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.946.759	44			2.946.759	44
3	Depósitos en garantía.	1.484.794	28	30.123	03	1.454.671	25		
4	Depositantes.	30.123	03	1.484.794	28			1.454.671	25
66	Depositorio.	1.129.539	78	844.641	35	284.898	43		
6	Resultas de Ingresos.			250.713	35			250.713	35
11	Presupuesto de 1918.	2.331.185	14	3.389.826	75			1.058.641	61
12	Capítulo 1.º—Rentas.	12.971	20	2.372	25	10.598	95		
	» 3.º—Donativos.								
13	» 4.º—Repartimiento.	1.123.631	75	443.984	25	679.647	50		
	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
68	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	723.760	67	173.276	72	550.483	95		
15	» 7.º—Extraordinarios.	200				200			
16	» 8.º—Arbitrios especiales.	50		7	50	42	50		
67	» 10.—Enajenaciones.			14.315	95			14.315	95
17	» 14.—Reintegros.	1.000		10.037	06			9.037	06
65	Capítulo 1.º—Administración provincial.	53.931	04	124.503	90			70.572	86
69	» 2.º—Servicios generales.	15.175	10	35.709				20.533	90
20	» 3.º—Obras obligatorias.	76.673	37	210.409	25			133.735	88
71	» 4.º—Cargas.	69.512	86	229.690	87			160.178	01
74	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	23.450	83	94.150	50			65.699	67
70	» 6.º—Beneficencia.—Gastos.	478.592	27	1.003.401	10			524.808	83
24	» 7.º—Corrección pública.	11.423	76	42.435				31.011	24
25	» 8.º—Imprevistos.	6.796	39	20.000				13.203	61
26	» 10.—Carreteras.	11.971	52	77.694				65.722	48
27	» 12.—Otros Gastos.	10.030	87	23.620				13.589	13
40	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	14.294	80	1.440	80	12.854			
38	» » 4.º—Repartimiento.	878.110	53	75.768	40	802.342	13		
47	» » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
57	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	384.614	96	156.255	88	228.359	08		
48	» » 7.º—Extraordinarios.	125.192	84	1.253	04	123.939	80		
	» » 8.º—Arbitrios especiales.								
35	» » 14.—Reintegros.			114	58			114	58
36	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	4.578	28	5.048	53			370	25
37	» » 2.º—Servicios generales.	2.605	82	2.905	82			300	
	» » 3.º—Obras obligatorias.								
39	» » 4.º—Cargas.	13.989	56	15.529	56			1.540	
41	» » 5.º—Instrucción pública.—Gastos.			281.113	51			281.113	51
42	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos.	53.763	40	59.674	81			5.911	41
43	» » 7.º—Corrección pública.	3.618	76	25.379	41			21.760	65
44	» » 8.º—Imprevistos.	2.150	96	2.921	69			770	73
45	» » 10.—Carreteras.	1.053	56	76.763	19			75.709	63
46	» » 12.—Otros Gastos.	223		235				12	
9	Libramientos en suspenso.	8.000	20	3.310	60	4.689	60		
10	Depositorio por pagos á formalizar.	3.310	60	8.000	20			4.689	60
7	Banco de España.	230.000		35.000		195.000			
8	Depositorio cuenta corriente en Banco de España.	35.000		230.000				195.000	
28	Presupuesto extraordinario.	158.007	08	177.102	02			19.094	94
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.								
29	» » 2.º—Ingresos ordinarios.	74.975		37.500		37.475			
30	» » 3.º—Otros ingresos.	75.000		8.817	97	66.182	03		
72	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.	2.500				2.500			
31	» » 2.º—Intereses.			63.725				63.725	
32	» » 3.º—Amortizaciones.			76.000				76.000	
33	» » 4.º—Gastos de emision y desarrollo.	78		10.250				10.172	
73	Depositorio Cuenta de Obligaciones.			2.500				2.500	
	Depositorio Cuenta de Residuos.								
49	Depositorio Cuenta de efectivo.	73.444	99	3.476	89	69.968	10		
	Acreedores por Residuos.								
54	Diputacion % Banco de España por empréstito.	73.444	99	28.398	89	45.046	10		
53	Depositorio existencia en Banco por empréstito.	28.398	89	73.444	99			45.046	10
56	Resultas Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses.	2.887	50	7.401	10			4.513	60
50	» » 3.º—Artículo único.—Amortizaciones.	430	39	549	98			119	59
51	» » 4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo.	81		81					
	SUMAS.	12.922.428	41	12.922.428	41	7.641.657	86	7.641.657	86

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 12.922.428'41

Valladolid 28 de Junio de 1918.—El Contador, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez Diez.—Comision Provincial.—Sesion de 12 de Julio de 1918.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—Moncada.—Recio.—Delgado.—Roldan.—Belloso.—Garrido.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.213.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaracion de herederos abintestato por fallecimiento de doña Abundia García Pastor, natural y vecina de Villabarúz de Campos, por no haber otorgado testamento, y solicitan la herencia su único hermano de doble vínculo, don Hermógenes García Pastor, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia. Villalón á quince de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Sixto Solís.—Licenciado Francisco Serra.

358

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.206.

Subinspeccion de las Tropas de la 7.ª Región.

Gobierno Militar de la plaza y provincia de Valladolid.

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden Circular de 8 del actual, (D. O. núm. 152), todos los señores Jefes y Oficiales del Ejército retirados comprendidos en la escala de aspirantes á pension de la Cruz ó Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que desde luego han de entrar en el goce de ella á tenor de lo dispuesto en la ley de 29 del anterior, (D. O. núm. 145), remitirán de oficio á este Gobierno con la mayor urgencia declaracion firmada, consignando bajo palabra de honor si han sido ó no procesados por algún Tribunal, despues de haber obtenido el retiro del servicio, expresando en su caso el motivo y resultado del procesamiento, manifestando en la misma la fecha de la Real orden y número del Diario Oficial en que se publicó la concesion de aspirante á las referidas condecoraciones.

Valladolid 15 de Julio de 1918.—Luis Gomez.

Imprenta del Hospicio provincial